



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICION
EXPEDIENTE No.	110013337 042 2018 00152 00
DEMANDANTE :	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL
DEMANDADO:	JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO Y JOSE LUIS BERRIO CUITIVA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a abrir el proceso a pruebas, al tenor del artículo 209 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

II. CONSIDERACIONES

Pruebas decretadas y practicadas que conservan validez

De conformidad con lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia de fecha 27 de abril del 2018, además de declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, también se dispuso que *“las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia de quienes tuvieron la oportunidad contradecirla”*. Por lo tanto, previo a pronunciarse sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, primero se reseñarán las pruebas que al haber sido ya practicadas conservan plena validez.

En este caso, obran dentro del expediente las siguientes pruebas decretadas mediante providencia del 3 de septiembre de 2013 (F. 108 CP1):

- Documentales aportadas con la demanda:

1. Copia auténtica del Decreto 001 de fecha 01 de enero de 2004, mediante el cual se nombra como Secretario de Gobierno al señor Juan Manuel Ospina Restrepo.
2. Copia de la resolución 402 del 14 de mayo de 2001 funciones del cargo proferida por el Secretario Distrital de Gobierno.
3. Copia de la resolución 313 de fecha 17 de marzo de 2004
4. Copia auténtica Decreto 634 del 31 de diciembre de 2007
5. Copia auténtica resolución 0095 del 3 de febrero de 2004
6. Copia auténtica de la resolución 1246 del 04 de octubre de 2010.
7. Copia auténtica de la totalidad de la hoja de vida del señor Luis Alfonso Galvis García, en la que reposan los siguientes documentos:
 - a. Copia resolución 501 del 23 de julio de 2004, en la que se declara insubsistente al señor Galvis García.
 - b. Copia resolución 189 del 18 de marzo de 2010 que ordena dar cumplimiento al fallo judicial proferido.
 - c. Copia resolución 0278 del 22 de abril de 2010.
 - d. Copia auténtica de la orden de pago No. 3699 del 3 de mayo de 2010 por valor de \$398.372.581
 - e. Copia de la relación de pago aplicativo Secretaría Distrital de Hacienda sentencia Luis Alfonso Galvis García.
 - f. Copia auténtica resumen general liquidación de salarios, prestaciones sociales y aportes patronales elaborada por la dirección de Gestión Humana de la entidad.
8. Primera copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado 42 administrativo del Circuito en el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho en el proceso No. 2001-09191.
9. Constancia de solicitud de conciliación emitida por la Procuraduría 138 judicial II administrativa.
10. Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación celebrado el 03 de noviembre de 2010, con su correspondiente acta.
11. Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación celebrado el 15 de diciembre de 2010, con su correspondiente acta.
12. Certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación celebrado el 15 de marzo de 2011.
13. Original de la comunicación suscrita por el señor Luis Alfonso Galvis García dirigida a la Secretaría Distrital de Gobierno en el que afirma

haber recibido el pago de la condena impuesta la entidad dentro del proceso antes referido.

14. Copia íntegra del expediente disciplinario No. 390 de 2004, iniciado en contra del señor Luis Alfonso Galvis García.

No obstante lo anterior, observa el despacho que las pruebas documentales anunciadas por la demandante en 2 cuadernos de anexos, no obran en el expediente. Por tal motivo, se concederá a la parte actora el plazo de 15 días hábiles, con el fin de que aporte en medio virtual las documentales relacionadas en el escrito de acción.

- Testimoniales solicitadas en la demanda:

15. Testimonio del señor Luis Alfonso Galvis García.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia levantada en la diligencia de audiencia pública de testimonio llevada a cabo el día 06 de noviembre de 2013, se verifica la no comparecencia del testigo y por tanto la falta de práctica de esta prueba (F. 112).

- Documentales solicitadas en la contestación de la demanda radicada por el señor Juan Manuel Ospina Restrepo;

16. Oficiar al Director de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía mayor de Bogotá, para que (i) remita copia del manual de funciones del Jefe de la oficina asesora de jurídica de la Secretaría de gobierno, vigente en el año 2009; y (ii) certifique quién era el apoderado por parte del Distrito dentro del Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho llevado a cabo, y envíe los informes presentados por ellos en los que sustentaron las razones para no presentar recurso de apelación contra el fallo proferido en el proceso.

Estas documentales obran entre folios 116 y 118, y 123 y 127 del expediente, Cuaderno Principal I.

- Finalmente, se decretaron las siguientes pruebas documentales que Ministerio Público en su momento solicitó:

17. Oficiar al juzgado 42 administrativo del Circuito de Bogotá para que allegue al proceso copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso No.25002325000200409191 02.

18. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por medio de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, suministren información sobre los bienes inmuebles que aparecen registrados como propiedad de los demandados.

Estas documentales obran entre folios 140 y 146 y ss. del expediente, Cuaderno Principal I.

Decreto probatorio tras declaración de nulidad

- Parte demandante:

Además de las documentales aportadas y ya decretadas (27 de abril del 2018), la parte actora solicitó el decreto y práctica de testimonio del señor LUIS ALFONSO GALVIS GARCÍA. Dado que dicha prueba no se practicó, no conserva la validez dispuesta por el Consejo de Estado en el 27 de abril del 2018, y por lo tanto es menester pronunciarse sobre su decreto y práctica, lo que se realizará en seguida.

- Parte demandada:

Solo el señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO solicitó el decreto y práctica de pruebas, todas de índole testimonial:

Totalidad de funcionarios que integraron el Comité de Conciliación de la entidad demandante:

- i. Testimonio de la señora ANA LUCÍA LÓPEZ PINZÓN, presidente del comité y sub secretaria de planeación de la época.
- ii. Testimonio de la señora LUZ ESPERANZA FORERO DAZA, jefe de la oficina de control interno de la época.
- iii. Testimonio de la señora MARY LUZ MARTÍNEZ CRUZ, jefe de la oficina asesora de la época.
- iv. Testimonio de la señora MATILDE NIETO CONTRERAS, Directora de Gestión Humana de la época.
- v. Testimonio del señor ORLANDO CORREDOR LÓPEZ, Secretario General de la Alcaldía de la época.

- vi. Testimonio de la señora MARTHA RUBY ZÁRATE AVELLANEDA, abogada de la oficina asesora jurídica de secretaría de gobierno de la época.
- vii. Testimonio de la señora MARTHA ALIX SÁNCHEZ GONZÁLEZ, secretaria técnica del comité de la época.

Funcionarios que integraron el Comité de Conciliación de la entidad demandante:

- viii. Testimonios de los señores RAÚL NAVARRO, ROCÍO SAÑUDO y LUZ ESTELA BOADA, funcionarios de la Secretaría de Gobierno de la época que se encontraron bajo la dirección del señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO.

Pues bien, las testimoniales solicitadas en la demanda y en la contestación del señor OSPINA RESTREPO se consideran pertinentes, útiles y conducentes y por lo tanto serán decretadas. En efecto, además de que no han sido excluidas para practicarse, resultan idóneas para obtener claridad acerca de los hechos objeto de debate en relación con la presunta responsabilidad subjetiva de los demandados para responder por repetición al Estado. También se consideran pertinentes pues con la información que los testigos puedan ofrecer al fallador, dada su estrecha relación con los hechos que ocasionan el pleito, será posible estudiar la relación directa entre la hipótesis fáctica de las partes y la realidad, dado que conducen a la verificación o refutación de los hechos relevantes puestos a consideración de este despacho para resolver sobre la responsabilidad de los exfuncionarios.

Para efecto de practicar en audiencia las pruebas testimoniales decretadas, se fijará el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 AM. La carga de poner en conocimiento de los testigos la presente decisión, a fin de que comparezcan a la diligencia, queda en cabeza de la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá. Sección Cuarta,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el proceso de la referencia, teniendo como validas las documentales ya incorporadas previo a la declaración de nulidad

de todo lo actuado adoptada por el Consejo de Estado en providencia de 27 de abril del 2018.

Para tal efecto, se **REQUIERE** a la parte demandante que, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la comunicación de esta providencia, aporte en medio virtual las pruebas documentales relacionadas en el escrito de acción, conforme a lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda y en la contestación presentada por el señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO, conforme se consideró en el proveído. La audiencia pública para practicar estos testimonios se realizará de manera presencial.

TERCERO: CITAR a los ciudadanos LUIS ALFONSO GALVIS GARCÍA, ANA LUCÍA LÓPEZ PINZÓN, LUZ ESPERANZA FORERO DAZA, MARY LUZ MARTÍNEZ CRUZ, MATILDE NIETO CONTRERAS, ORLANDO CORREDOR LÓPEZ, MARTHA RUBY ZÁRATE AVELLANEDA, MARTHA ALIX SÁNCHEZ GONZÁLEZ, RAÚL NAVARRO, ROCÍO SAÑUDO y LUZ ESTELA BOADA, para que el **día 18 de enero de 2022 a las 10:00 AM comparezcan a las instalaciones de este Despacho Judicial** con el fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Queda **a cargo de la parte interesada PONER EN CONOCIMIENTO esta providencia a los testigos**. Por lo tanto, la parte demandante deberá poner este auto en conocimiento del señor LUIS ALFONSO GALVIS GARCÍA para que comparezca a la diligencia. A su vez, el señor JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO se encuentra a cargo de comunicar esta decisión a los demás testigos, con el fin de que comparezcan a la diligencia en la fecha indicada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b5f21a1e56d1e4851cb69c7ed82fcf647944d1523e6caeea8f5458408e097**

Documento generado en 25/11/2021 04:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>